



Asamblea General

Distr. general
3 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 2 de octubre de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República de Bulgaria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Bulgaria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau y, con referencia a la carta de fecha 28 de junio de 2012, transmite por la presente su informe sobre la aplicación del párrafo 4 de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 10 de la misma resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 2 de octubre de 2012
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la República de Bulgaria ante las Naciones Unidas**

**Informe de Bulgaria al Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa
a Guinea-Bissau**

La República de Bulgaria ha aplicado la prohibición de viajar impuesta por el Consejo de Seguridad en la resolución 2048 (2012) a través de los siguientes actos jurídicos de la Unión Europea:

- **Decisión 2012/285/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2012**, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau y por la que se deroga la Decisión 2012/237/PESC.
- **Reglamento (UE) núm. 377/2012 del Consejo, de 3 de mayo de 2012**, relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau.
- **Reglamento de Ejecución (UE) núm. 458/2012 del Consejo, de 31 de mayo de 2012**, por el que se aplica el artículo 11, apartado 1 del Reglamento (UE) núm. 377/2012 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau.

Estas normas establecen el compromiso de los Estados miembros de la Unión Europea de aplicar la prohibición de viajar contra las personas designadas en virtud de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad. Además, los Estados miembros de la Unión Europea se han comprometido a aplicar una prohibición de viajar contra otras 16 personas (listas autónomas de la Unión Europea) y han impuesto congelaciones de activos a 21 personas, incluidas las cinco personas enumeradas en el anexo de la resolución 2048 (2012).

Los reglamentos del Consejo antes mencionados son completamente vinculantes y directamente aplicables en todos los Estados miembros de la Unión Europea.